

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 19 de abril de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Doce de Mayo de dos mil veintiuno.

A través del correo institucional de este despacho se verifica la recepción de memorial el 25/03/2021 de procedencia del email: legal_serrano@hotmail.com, informándose por el apoderado de la parte actora remisión de notificación personal a la demandada DIANA MARCELA BLANCO SANTANDER, y anexa pantallazo de envío y escrito de notificación con anexos pertinentes.

Es menester precisar que en el contexto del Decreto 806 de 2020, la H. Corte Constitucional en sentencia de exequibilidad C-420/2020 manifestó:

“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Así las cosas, se observa por el actor incumplimiento de la norma en cita, al obviarse en el medio de notificación, el modo de verificar la recepción del mensaje en el correo electrónico de destino establecido para la demandada; igualmente cometió yerro en número de

radicado de la actuación la cual efectivamente corresponde a 380013110008-2020-00311-00, y no como equívocamente se anotó allí.

Por tanto requiérasele al interesado en la notificación de la demandada, proceder de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8551680e8af8977bec7e9566ab75d92a6c2b2c00afeb9f21ba1f90650fa7de75

Documento generado en 12/05/2021 04:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**